



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00367-00
DEMANDANTE	JHON ANDERSON CASTAÑEDA TIQUE
DEMANDADA	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513

Se tiene que el señor **JHON ANDERSON CASTAÑEDA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.290.323 de Cali, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A**, representada legalmente por la Dra. **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con C.C 41.662.356, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las siguientes razones:

- La demanda no está dirigida al Juez Laboral del Circuito sino al Juez

Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por lo que se solicitará su corrección.

- El poder está dirigido no está dirigida al Juez Laboral del Circuito sino al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por lo que se solicitará su corrección.
- La cuantía se estimó inferior a los 20 Salarios Mínimos exigidos en el artículo 12 del C.P.T.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se le requiere para que junto con la subsanación aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Actualizado.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JHON ANDERSON CASTAÑEDA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.290.323 de Cali, en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A**, representada legalmente por la Dra. **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con C.C 41.662.356, o quien haga sus veces.

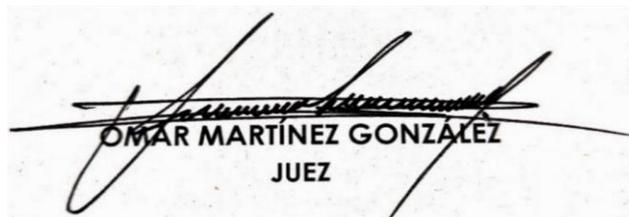
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandante para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Actualizado.

NOTIFÍQUESE.

MAG



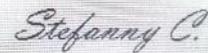
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2022

En **Estado No. 090** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA